ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AGRÉGUESE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 6043 "LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE", PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y ATRACCIÓN TURÍSTICA EN LAS CONCESIONES AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

PABLO HERIBERTO ABARCA MORA
Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N° 21.783

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

AGRÉGUESE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 6043 "LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE", PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y ATRACCIÓN TURÍSTICA EN LAS CONCESIONES AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Expediente Nº 21.783

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cuando hablamos de turismo, es indispensable considerar que para nuestro país, este sector es fundamental, y el de más rápido crecimiento, siendo reconocido como la mayor fuente generadora de divisas de la economía nacional, por lo que estamos en la obligación de tomar medidas responsables, sostenibles en el tiempo y que nos permitan continuar con la línea ascendente del sector, en beneficio de la estabilidad económica costarricense.

Para poder mantener ese patrón de crecimiento, es necesario promover normas que garanticen continuidad y mejoras en los servicios que se brindan a los turistas nacionales y extranjeros, para que el paso por el país de estos últimos sea placentero, y cumpla con los estándares internacionales de calidad que promuevan el incremento de visitaciones.

En ese sentido, a pesar de múltiples esfuerzos del sector turístico nacional, existen limitantes para realizar inversiones que garanticen continuidad y mejoras en los servicios que se ofrecen, las cuales debemos corregir de una manera equilibrada para garantizar una proyección turística positiva.

Se ha intentado cubrir las deficiencias actuales con algunas reformas a la legislación vigente, sin embargo, aún hay problemas importantes en términos de oportunidades de mejora, y aún más cuando nos referimos a la zona marítimo terrestre y sus concesiones, donde se restringe aún más las oportunidades de crecimiento en inversión.

Considerando lo anterior, nos remitimos directamente a la Ley N° 6043, "Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre", de 02 de marzo de 1977, y sus reformas, donde en su artículo 50, establece la regla general sobre las prórrogas de las concesiones otorgadas en zonas restringidas de la zona marítimo terrestre, pero que requiere ajustes que promuevan la continuidad y mejoras de los servicios turísticos.

Dicho artículo está redactado de la siguiente manera:

> *“Artículo 50- Las concesiones podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento o de la prórroga anterior, por plazo no mayor que el estipulado en el artículo 48, siempre que lo solicite el interesado, lo acuerde la municipalidad respectiva y lo apruebe el Instituto correspondiente.*
>
> *La solicitud deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes al aviso que dé la municipalidad al interesado sobre su vencimiento del plazo de su concesión. Tales avisos podrá darlos la municipalidad, directamente o por medio de publicación en el Diario Oficial. Para tramitar la solicitud es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo y que esté a derecho en el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley; si no lo estuviere o se encontrare atrasado en el pago se tendrá como presentada su solicitud en la fecha en que haga el pago o cumpla sus obligaciones. La solicitud de prórroga presentada extemporáneamente se tendrá como nueva solicitud de concesión.*
>
> *En caso de prórroga, el canon a pagar será el vigente, conforme al reglamento correspondiente, a la fecha en que se acuerde la prórroga por la municipalidad respectiva.”*

Lo establecido en el artículo 50 supra citado, da pie a la redacción del artículo 53 del Reglamento de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, el cual cita que:

> *“Artículo 53- La prórroga de las concesiones autorizadas por el artículo 50 de la Ley, se ajustará a los siguientes trámites:*
>
> *a) La Municipalidad deberá notificar al interesado la fecha de vencimiento de su concesión, con una anticipación no menor de seis meses ni mayor de un año. Dicha notificación podrá hacerse por medio de publicación de edicto en el Diario Oficial, directamente mediante notificador o, preferentemente, por carta certificada;*
>
> *b) La solicitud de prórroga deberá hacerla el interesado ante la municipalidad en formulario suministrado para esos fines por el Registro General de Concesiones, dentro de los tres meses siguientes a la notificación. Aun cuando ésta no se hubiere practicado, el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de la concesión.”*

Lo anterior, a pesar de que prevé la posibilidad de ampliar el plazo de las concesiones otorgadas, la regla general es rígida y su reglamento lo reafirma, cuando establece como único momento para hacer la solicitud de prórroga, los últimos 12 meses de vigencia de la concesión.

Esta medida carece de flexibilidad, y representa una clara limitante para incentivar las inversiones, mejoras y crecimiento de los servicios turísticos, en los casos cuando de por medio existe la necesidad de financiamiento bancario, el cual normalmente se apega en términos de plazo, a la vigencia de las concesiones otorgadas.

De esta manera, los bancos del Sistema Bancario Nacional, tienen como garantía sobre su financiamiento, el terreno o derecho de concesión, hasta la fecha de vencimiento como límite. Por lo tanto, quienes quieran remodelar, ampliar o refinanciar, pero tengan pocos años en la vida útil de la concesión, enfrentan importantes obstáculos con el fin de mantener o mejorar su inversión.

Esto representa que, en el mejor de los casos, los créditos deban asumirse con cuotas muy altas, que se convierten en compromisos imposibles de cumplir; o bien, como sucede en la mayoría de los casos, los créditos se convierten en una herramienta inaccesible para los prestadores de servicios turísticos.

Es por lo anterior, que nace el presente proyecto de ley, el cual pretende habilitar la posibilidad de solicitar una prórroga anticipada de las concesiones previamente otorgadas, y que las municipalidades respectivas puedan otorgar dicha prórroga, siempre y cuando el plazo de los derechos de concesión, se utilice como herramienta para acceder a mejores condiciones crediticias que permitan inversiones para el crecimiento y mejoras de los servicios turísticos que ofrece nuestro país.

Como legisladores, estamos en la obligación de tomar medidas impostergables, que representen un fortalecimiento y garanticen la continuidad del principal sector económico nacional, en consonancia con la difícil situación fiscal que enfrenta nuestro país, y la necesidad inminente de apoyar emprendimientos y la generación de empleo.

Además, es importante reconocer la necesidad de una mejora continua por parte de los prestadores de servicios turísticos hacia los usuarios, esto debido a las altas exigencias del mercado y al incremento en la competitividad, en cuanto a estándares de calidad internacionales.

Actualmente, Costa Rica se muestra como un destino turístico que ha sufrido serias afectaciones económicas provocadas principalmente por la inseguridad en zonas costeras. Esto ha generado una desaceleración en las visitaciones a las zonas turísticas, lo cual debe ser compensado con mejoras en los servicios, para poder equilibrar la balanza competitiva, y reafirmar a nuestro país como uno de los principales destinos turísticos de la región.

Es por lo anterior, que el presente proyecto de ley se convierte en una necesidad impostergable para dinamizar nuevamente la economía en las zonas marítimo terrestre, y que Costa Rica como destino turístico, retome la senda del desarrollo y continúe siendo el principal generador de divisas del país.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AGRÉGUESE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 6043 "LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE", PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y ATRACCIÓN TURÍSTICA EN LAS CONCESIONES AUTORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

ARTÍCULO 1- Agréguese un párrafo final al artículo 50 de la Ley N° 6043, "Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre", de 02 de marzo de 1977, y sus reformas, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50-

[…]

El interesado podrá solicitar una prórroga anticipada, y la municipalidad respectiva podrá otorgarla, únicamente cuando el objetivo de la misma sea utilizar el plazo de los derechos de concesión, como garantía financiera, para desarrollar nuevas inversiones y mejoras en el inmueble, o para readecuar condiciones crediticias.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

María José Corrales Chacón

María Inés Solís Quirós

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Aracelly Salas Eduarte

Erwen Yanan Masís Castro

María Vita Monge Granados

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Carmen Irene Chan Mora

Roberto Hernán Thompson Chacón

Ana Karine Niño Gutiérrez

Diputados y diputadas

6 de febrero de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.